



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ÁREA DE CONOCIMIENTOS DE CIENCIAS SOCIALES Y
HUMANIDADES**

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE DERECHO

**MEMORIA DE CURSO ESPECIAL DE TITULACIÓN: *ACTUALIZACIÓN DE
LA LEGISLACIÓN ADUANERA Y ARANCELARIA***

**La importancia de las actualizaciones en el desarrollo
profesional de un Licenciado en Derecho**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:

KARLA IBETH LUCERO SOLORZANO

DIRECTORA:

ALEJANDRA LÓPEZ TIRADO

LA PAZ, B.C.S, AGOSTO de 2015

Dedico el presente trabajo a mis padres por darme la vida y brindarme su apoyo durante el transcurso de estos años, y permitirme estudiar la carrera que deseaba, la de Licenciado en Derecho

A mi esposo por estar a mi lado y alentarme a concluir con el presente trabajo para poder dar un paso más en mi vida y adquirir mi título.

A mi pequeña hija Camila Adali, mi pequeño lucero de la mañana quien cambió mi vida por completo y día a día me motiva a superarme.

A mi amigo Juan que me ayudó a no darme por vencida y me incitó a seguir trabajando hasta llegar a concluir el presente trabajo.

Índice

INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I	7
Redacción y lenguaje jurídico	7
I.1 La redacción: su importancia en el mundo del derecho	7
I.2 Redacción jurídica	7
I.3 Saber redactar: un problema de siempre	8
I.4 Eficacia de la redacción	9
I.5 Recomendaciones generales para una óptima redacción	11
I.6 Lenguaje jurídico	15
CAPÍTULO II	17
Modificación a la ley de servidores públicos	17
II.1 Definición	17
II.2 Marco jurídico de los servidores públicos	17
II.3 Obligaciones de los servidores públicos	18
II.4 Sanciones aplicables a los servidores públicos	21
II.5 Órganos legítimos para imponer las sanciones y el procedimiento	22
II.6 Medios de defensa para combatir la sanción administrativa	25
CAPÍTULO III	27
El Juicio de Amparo	27
III.1 Definición de Amparo	27
III.2 Antecedentes	27
III. 3 Orígenes	29
III.4 Control constitucional y convencionalidad	30
III.5 Principios fundamentales del Amparo	32
III.6 Partes en el Juicio de Amparo	35
III.7 Tipos de Amparo	37
CAPÍTULO IV	52
Actualizaciones de la Ley Aduanera	52
IV.I Definición de Ley Aduanera	52
IV.2 Despacho de mercancías	52

IV. 3 Transporte ferroviario	53
IV. 4 Recinto Fiscalizado Estratégico.....	54
IV.5 Prevalidación electrónica de datos.....	56
IV.6 Sistema electrónico aduanero.....	57
IV. 7 Recintos aduaneros	60
IV.8 Derecho de los contribuyentes	60
IV.9 condiciones de estancia	63
IV. 10 Cooperación con autoridades aduanales de otros países.....	64
Conclusión.....	66
Bibliografía.....	69

INTRODUCCIÓN

El curso de titulación y diplomado, *Actualización de la Legislación Aduanera y Arancelaria*. Impartido en la Universidad Autónoma de Baja California Sur, tuvo una duración de 160 horas, repartidas en 4 módulos de 10 horas cada uno.

Todos los módulos fueron interesantes y útiles para el desarrollo profesional de un Licenciado en Derecho, por lo que la Memoria está integrada por los aspectos más importantes de cada uno. El tema central, que servirá como eje temático, será: La importancia de las actualizaciones en el desarrollo profesional de un Licenciado en Derecho. Debido a la evolución de la sociedad misma, y más aún por el surgimiento de nuevas tecnologías y procedimientos innovadores, es necesario actualizarse constantemente. Es de observarse que el derecho es una materia en constante cambio debido en gran parte a que es inherente al desarrollo de la sociedad misma, es decir, el derecho acompaña los cambios de época y se adecua a las necesidades que surgen en la sociedad, por lo anteriormente expuesto se desprende que es de suma importancia que el profesionista se encuentre actualizado en sus conocimientos no solo por el hecho de saber a qué se refiere cada cosa, o encontrarse enterado de tal o cual hecho u objeto, sino, por el entendimiento y aplicación que este debe tener de la misma y conocer en su totalidad como el legislador ha hecho para adecuarla e integrarla al derecho mismo, en pocas palabras como el profesionista debe convivir con cambios que la misma sociedad los genera, un claro ejemplo que podemos denotar en cuanto al aspecto tecnológico y la nueva implementación de figuras delictivas, son los delitos como el hackear de cuentas, robo de identidad, fraudes financieros, recepción de virus, extorsión con imágenes, y muchas otras conductas que son tomadas por el legislador y se han implementado de reciente creación y que a su vez necesitan ser entendidos y estudiados por parte del profesionista, quien además de ampliar su vocabulario debe comprender en qué consiste, la comisión y tipificación de las conductas o hechos posiblemente constitutivos de delito. Es por tal razón es necesario que el licenciado en derecho, este en

pleno conocimiento a través de la actualización del nuevo marco legal que lo rodea y del cual es partícipe, debido a que será el encargado de defender o acusar al sujeto que incurra en la comisión de determinada conducta, denotando con ello la necesidad de conocer en su totalidad la implementación de nuevos recursos o en su defecto nuevos procedimientos a seguir.

Cabe hacer mención que la razón por la cual decidí elaborar el presente trabajo es dar a conocer la importancia de encontrarse actualizado en materia jurídica, debido a que este hecho me permite conocer y desarrollarme de la mejor manera posible profesionalmente y con ello ofrecer un mejor desempeño frente a los problemas que se presente en el transcurso de mi desempeño laboral.

La Memoria se ha redactado de acuerdo al capítulo II.4 de Los Lineamientos del Capítulo V del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Autónoma de Baja California Sur. Se han redactado cuatro capítulos, uno por cada módulo, en los que se reflejan las teorías impartidas en cada uno. En el primero se hace una revisión y se resumen los textos: “Manual de redacción de textos jurídicos” de Susana Ferreira y “Redacción y lenguaje jurídico” de Joel Rodríguez. Es importante para los licenciados en derecho estar actualizado debido a los constantes cambios y evoluciones de la sociedad, los nuevos planteamientos que esta trae consigo. Así mismo, es importante conocer ampliamente los aspectos que lo rodean y nos permitan una plena formación de cómo nos entendemos y ser parte de ella. Ayudándonos en gran medida a elaborar una buena comprensión y la correcta aplicación de la redacción, debido a que gran parte del desarrollo de la actividad profesional que éste desempeña ocupa un lugar primordial. El abogado se verá unido completamente a la elaboración de textos por lo que es necesario que esté consiente de la idea que quiere transmitir, que la misma sea coherente, clara, y precisa. Es decir, que se encuentre estructurada con una introducción, un desarrollo y un fin, en este sentido el licenciado en derecho debe tener una clara idea y certeza de lo que pretende dar a conocer u obtener. Dando a conocer al lector con claridad la razón del porqué elaboró o redactó dicho escrito. Cabe hacer mención que en la redacción debe haber principios que marquen una estructura en el mismo, es decir, que los escritos deben ser

claros, objetivo y contar con una finalidad, deben estar encaminados a dar a conocer un hecho o provocar que se realice determinado actuar. En otras palabras la redacción debe ser una herramienta que permita obtener un resultado positivo a favor de quien lo redacta. En virtud de lo anteriormente expuesto cabe hacer mención que el motivo principal de la elaboración del presente trabajo es dar a conocer que la redacción en materia de derecho es fundamental, en todos los sentido porque nos permite ser entendidos y hacer entender nuestras pretensiones y por lo tanto estar en la posibilidad de desempeñarnos de la manera idónea.

Es fundamental darnos cuenta que la actualización en todos y cada uno de los conocimientos, procedimientos y técnicas que aplica el abogado son la gran base para la formación académica y profesional, convirtiéndose en la herramienta idónea que le permitirá afrontar los retos que se le presenten y actuar de la manera correcta en su actuar laboral. Por lo que en el segundo capítulo se analizan los libros: *La Responsabilidad de los Servidores Públicos institucionalidad de la ejecución inmediata de sanciones* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y *Responsabilidad de los Servidores Públicos* de Arturo García Torres. De los que se tomarán los conceptos de funcionario, qué reviste dicho cargo, cuáles son sus funciones, las responsabilidades que tiene dicha figura, las delimitaciones de sus funciones y en caso de exceder las funciones propias de su cargo las penas y sanciones a las que se hacen acreedores. Así mismo se hace énfasis de la importancia que tienen los funcionarios públicos dentro de la sociedad en lo referente a la organización y estructura de la misma, y como estos son el mecanismo que hace que el estado se mueva y tenga vida.

En el tercer capítulo se da a conocer sucintamente la historia del amparo, sus antecedentes, los principales personajes que a lo largo de los tiempos han hecho aportaciones importantes a dicha figura, plantearemos el concepto de amparo, las características que éste tiene, los alcances que reviste, cuál es su objetivo, su aplicación y sus resultados. Veremos los tipos de amparo existentes, las autoridades encargadas de resolverlos, es decir, a grandes

rasgos nos daremos cuenta de la importancia que representa la figura del amparo en el derecho y su actuar como mecanismo para proteger y salvaguardar los derechos que son violentados por algunas autoridades, permitiéndonos de este modo que sean revalorados los hechos y derechos de los cuales nos sentimos afectados, cabe hacer notar que el amparo en pocas palabras consigue que se revaloren las motivaciones y fundamentaciones que damos a conocer a la autoridad y las cuales sentimos no fueron tomadas en cuenta. A su vez, también observaremos que el amparo evoluciona a la par del desarrollo de la sociedad surgiendo nuevas figuras jurídicas que ameritan su protección a través de este instrumento legal, es decir, en materia de amparo también se presentan cambios que no son otra cosa que las actualizaciones necesarias para que este siga existiendo; asíéndose claramente visible que es de suma importancia conocer los avances en materia de amparo y estar informado de los constante cambios que se producen. De lo anteriormente expuesto es obvio que los estudiosos de las leyes deben encontrarse enterados de los cambios de la misma, debido a que tal conocimiento es fundamental para el buen actuar en el área laboral y profesional; cabe resaltar que el conocimiento en la materia permite la elaboración correcta de documento, recursos, trámites administrativos en tiempo y forma de ley, desarrollando de esta forma la correcta aplicación de la ley en todos y cada uno de los aspectos.

En lo concerniente al cuarto capítulo, se analiza el concepto de aduana, los antecedentes, su evolución y los constantes cambios que este ha sufrido a lo largo del tiempo y con ello observar el surgimiento de nuevas figuras jurídicas y su aplicación activa en el marco legal, así como los comentarios adicionales respecto al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley aduanera. Si ponemos atención nos daremos cuenta es a ciencia vista un derecho meramente orgánico, es decir este se encuentra sujeto a los constantes cambios realizados por el legislador acorde a las necesidades que la sociedad exija; cambios a los cuales el abogado debe estar consciente y entenderlos a fin de estar encausado a la aplicación de manera correcta de los procedimientos, acciones u omisiones que la ley plantea.

CAPÍTULO I

Redacción y lenguaje jurídico

I.1 La redacción: su importancia en el mundo del derecho

I.1.1. Definición del término redacción

El termino redacción proviene del latín *redactio*, cuyo significado, según el Diccionario de la Real Academia Española (REA), es: “Acción y efecto de redactar”. A su vez, dicho termino deriva de la palabra redactar que tiene por núcleo la voz latina *redactarum*, supino de *redigere* (“compilar, poner en orden”), cuyo significado es: “Poner por escrito algo sucedido, acordado o pensado con anterioridad.

I.2 Redacción jurídica

I.2.1 Consideraciones generales

Todas las carreras que se estudian en las diferentes universidades de nuestro país, llámense estas Medicina, Psicología, Química, Matemáticas, Ingeniería de Sistemas, etc., tiene su propio vocabulario. De manera similar, el Derecho también tiene el suyo, que se plasma en la redacción de un escrito que, en principio, solo es entendible por los profesionistas del derecho esto significa que el lenguaje de los abogados consiste en redactar un escrito sobre un asunto relacionado con el derecho en términos legales (es decir, jurídicos).

I.2.2 Definición

Se llama redacción jurídica al conjunto de escritos que presentan los abogados utilizando terminología adecuada. Estos escritos deben redactarse de manera correcta, lo cual significa que no basta que se presente con buena ortografía sino que además tiene que estar bien argumentado tomando como base las leyes vigentes.

Un claro ejemplo de redacción jurídica lo podemos encontrar en escritos tan simples como la solicitud de copias certificadas, en donde plasmamos un lenguaje netamente jurídico como en la frase:

Por medio del presente ocurso y con el debido respeto en términos de lo establecido en los artículos 8, 17 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acudo ante usted C. Juez para solicitarle, copia certificada de la sentencia ejecutoriada, contenidas en las fojas del 51 al 72 visible en autos dentro del presente juicio al rubro antes indicado, autorizando para recogerlos en mi nombre y representación a mis mandatarios los C.C. Lics Juan Pérez Pérez, José García Pérez. Por así convenir a mis intereses particulares.

Como se puede observar en el párrafo anterior se ha implementado el uso de un lenguaje jurídico denotando en el mismo el uso de palabras tales como, ocurso, foja, sentencia ejecutoriada, autos, rubro, mandatarios, es decir, en el ámbito jurídico es muy común el manejo de tales términos siendo comprensibles para cualquier profesionista o estudioso del derecho, podemos decir que el lenguaje jurídico nos permite expresarnos de una manera clara y concreta de lo que deseamos dar a conocer y lo que pretendemos obtener.

I.3 Saber redactar: un problema de siempre

La mala redacción ha sido y continúa siendo una de las principales causas de que no se comprenda fácilmente un documento jurídico. Muchos hombres de leyes no le dan la debida importancia a los aspectos de forma de un documento, pero si este no se presenta bien redactado perderá sentido, se dificultará la lectura o no se podrá comprender las cuestiones de fondo. Si a esto le suma el problema de ordenar correctamente las palabras para construir frases y oraciones (sintaxis), entonces la situación se torna preocupante.

El principal problema es que a la mayoría de los abogados, por falta de adiestramiento y de práctica suficiente y adecuada, les cuesta trabajo parafrasear, es decir, tomar únicamente las ideas y exponerlas con sus propias palabras, así como comentar, resumir y sintetizar la información de una fuente, y solo contribuyen con frases de transición. Otros, en cambio, debido a su condición de investigadores experimentados, tienden a complicar el léxico de sus escritos, y utilizan términos incomprensibles para sus lectores.

Por otro lado, tampoco se le da la debida importancia a los signos de puntuación porque a un no se acaba de entender la función de cada uno de ellos, en particular del uso de la coma, el punto y coma, las comillas y los paréntesis. La coma es, por ejemplo, uno de los signos de puntuación de más frecuente uso en los escritos jurídicos, pero casi siempre se emplea mal (a veces se coloca donde no debería ir, o se suprime donde debería usarse, o se emplea en sustitución de otro signo).

Visto lo anterior debemos entender la importancia que tiene el expresarnos de manera correcta principalmente en ámbito jurídico, sobre todo porque este siempre está encaminado a obtener un fin, es fundamental en la redacción de cualquier escrito desarrollar de manera correcta la idea que propicio la elaboración del mismo, es decir, darle forma, que cuente con un orden y estructura, que posea un principio un desarrollo y un final, que permita entender con fluidez lo que se pretende lograr con el escrito, y mucho de ello se logra con la correcta utilización de los signos de puntuación, encaminados a darle una pausa y una claridad a cada idea que se plasma para identificar cada parte que comprende el cuerpo del escrito.

I.4 Eficacia de la redacción

Si la eficacia es la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, la eficacia de la redacción será tangible cuando el lector comprenda el mensaje o las ideas que se exponen en un documento.

El hombre de leyes tiene que ser consciente de que su redacción debe poseer coherencia y cohesión textual. Si la coherencia es la conexión, relación o unión de unas cosas con otras con otras, es decir, el estado de un sistema lingüístico o de un texto cuando sus componentes aparecen en conjunto solidarios, la cohesión refleja la fuerza de atracción que mantiene unidas a las palabras.

En el siguiente texto podemos observar un ejemplo de la eficacia de la redacción:

Pedro Infante

V/S

9

Jorge Negrete

Juicio Ejecutivo Mercantil

Expediente 007/2014

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil en este Partido Judicial de Baja California Sur.

Presente

CruzTreviño Martínez de la Garza, mexicano mayor de edad, con mi personalidad debidamente acreditada como endosatario en procuración acudo ante su señoría para:

Exponer que vengo ante usted Señor juez, para solicitarle me permita acudir al domicilio ubicado en la calle Pasión número 1503, entre Cifuentes y Centenario, Colonia el Nuevo Horizonte, en virtud de encontrarse ahí depositado un bien mueble consistente en un vehículo marca Toyota Tacoma, modelo 2014, cuatro puertas, con número de serie jh546f353e3236, 6 cilindros, color blanco, mismo que fuese embargado el día 2 de octubre del año2014, tal y como consta en acta circunstanciada de fecha 2 de octubre del 2014, debidamente anexa en autos del presente juicio, para todos y cada uno de los efectos conducentes a los haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado muy atentamente pido:

Único: que sea acordado de conformidad lo solicitado en virtud de estar ajustado conforme a derecho.

Protesto lo necesario

Cruz Treviño Martínez de la Garza

Como podemos observar en el ejemplo anterior el escrito tiene una eficacia en cuanto a su redacción, porque, en ese presenta claramente un objetivo por seguir, es decir, tiene una finalidad la cual consiste en propiciar una acción por

parte del lector en este caso de la autoridad, quien comprende en su totalidad la finalidad del texto y sobre todo lo que se exige en el mismo, es de observarse que el presente texto, tiene una coherencia y estructura lógica. Cabe recalcar que el escrito va dirigido a una persona en específico, presenta un objetivo, se exponen antecedentes, así como detalla los hechos que motivaron la elaboración del presente escrito.

I.5 Recomendaciones generales para una óptima redacción

Lograr una redacción óptima en el ámbito jurídico no es una tarea fácil pues está plagada de dificultades. Para empezar, es necesario organizar mentalmente las ideas que se quieren trasladar al papel antes de escribir. Una vez ordenadas en la mente, es necesario identificar las ideas principales y secundarias, elaborando un esquema en el que se escriban en orden y de acuerdo con la importancia de cada una. El orden de una oración es importante porque de lo contrario resultara carente de sentido. Más aun, si no es capaz de ordenarlo que se quiere decir de una manera lógica y cuidada, el escrito perderá todo interés.

Lograremos una buena redacción cuando tengamos plena conciencia de que el pensamiento y su expresión no son operaciones sucesivas sino una única operación.

Principales recomendaciones para lograr una óptima redacción:

a.- Despierte el interés de su interlocutor

Puesto que nos encontramos en el ámbito jurídico, lo primero que debemos conseguir de nuestro interlocutor es captar su interés. ¿Cómo se logra esto? Muy sencillo: si tenemos en cuenta que el interés es la inclinación del ánimo de una persona hacia un determinado objeto, en este caso documentos escritos, entonces nada mejor que estos reflejen la realidad lo más fielmente posible. Así pues, los hombres de leyes debemos asumir la tarea de explotar el tema hasta llegar a conocerlo y dominarlo en sus mínimos detalles, a fin de que lo que luego expongamos sea lo más vivido posible.

Para redactar un documento jurídico es necesaria la lectura permanente de todo tipo de textos, la reflexión calmada y prudente, la actualización constante en información y el uso de un vocabulario sencillo antes que lo rebuscado, son elementos indispensables del bagaje cultural que todo buen abogado puede poseer, lo mismo que le serán útiles cuando le llegue el momento de redactar un documento.

Al hablar de la redacción en materia jurídica debemos entender que es fundamental el podernos expresar de una manera correcta, siendo claros en lo que queremos expresar haciendo uso de un lenguaje común y sencillo, es decir, usar de manera correcta términos comprensible para todo tipo de lectores.

Es fundamental implementar palabras simples y adecuadas al texto, en pocas palabras hay que evitar palabras rebuscadas que complique y dificulten la comprensión, y con ello evitamos que los documentos se vuelvan oscuros e irregulares.

b.- Refiérase siempre a hechos concretos y creíbles

Los documentos que se redactan en la esfera jurídica están referidos a hechos reales, es decir, a situaciones que se presentan en la vida cotidiana y que por ello deben expresarse con la mayor fidelidad posible. Como el lenguaje de los abogados está vinculado a situaciones objetivas o verosímiles, es necesario exponer estos hechos creíbles. Existen diversas maneras de lograr este objetivo pero en líneas generales diremos que la fórmula habitual consiste en la observación minuciosa de hechos para luego intentar reproducirlo en palabras sencillas y de fácil comprensión: luego, añadiremos aquellos detalles accesorios que contribuirán a enriquecer la información proporcionada pero prescindiendo, claro está de “datos” irreales o de información redundante o ajena al texto.

Si observamos lo anterior es claro que existen reglas en lo referente a la redacción jurídica, es decir debemos entender que en materia jurídica su principal característica es hacer de la misma una expresión objetiva, basada en hechos reales, los cuales pueden ser apreciados o en su defecto palpables,

denotando la necesidad que estos hechos sean basados en eventos reales los cuales deberán ser totalmente apegados a la verdad, en pocas palabras que puedan ser comprobados, y sean respaldados por los actores que incurrieron en los hechos plasmados en el escrito, es decir transferir los hechos al papel haciendo una clara descripción de lo sucedido, usando un lenguaje comprensibles para todos, de ahí la importancia de conocerlos en su totalidad el uso correcto de los términos, su significado, su implementación, y el marco legal donde estos encuadren a la perfección por ponerlo en claro debemos hacer una perfecta descripción de lo que observamos planteando una idea clara y concreta de lo que pretendemos lograr siendo concisos y aterrizando perfectamente en el fondo del asunto.

Si analizamos lo escrito en el cuerpo del párrafo anterior entenderemos que debemos hacer uso correcto de cada término empleado que nos permita describir en su totalidad clara y precisamente lo que observamos y en sí lo que percibimos, así mismo cabe hacer notar algo muy importante para todo conocedor y estudiante de derecho, es el valor de la ética, que es un atributo inherente a cada profesionista y más aun en materia de derecho, la ética del abogado es parte fundamental en el buen hacer del trabajo tanto en las actividades como en la redacción ya que esta nos obliga a hacer claros y objetivos, no divagar en las ideas y no desviarnos al momento mismo de redactar y mucho menos emitir un juicio de valor de un suceso o acontecimiento.

c.- Use el lenguaje apropiado

Las palabras empleadas deben corresponder a las características de las personas o entidades involucradas. Innegablemente, si el narrador es omnisciente, es decir, si tiene el conocimiento de muchas cosas, su vocabulario corresponderá al nivel culto pero jamás deberá abusar con la terminología o de difícil interpretación.

En otras palabras, debemos evitar confundir los vocablos empleados, lo cual depende exclusivamente del texto en el que nos encontramos.

En cuanto a la redacción de escritos en materia legal el abogado debe hacer uso de la terminología legal implementada para cada materia, es decir, el derecho se divide en diversas ramas, cada una con sus tecnicismos y su terminología jurídica propia, cabe hacer notar que es de suma importancia que el profesionista este perfectamente enterado del concepto de cada termino, en que procedimiento se utiliza, el momento y el contexto jurídico adecuado.

Como se ha expresado en los párrafos que anteceden es de suma importancia el utilizar de manera correcta las palabras adecuadas y sobretodo de manera oportuna. Un claro ejemplo en el que podemos observar lo anterior es:

Si presentamos un escrito en materia laboral solicitando al C. Juez sea emitida una sentencia laboral, estaríamos incurriendo en un grave error en virtud de que en materia laboral al que se le plantea la solicitud es al presidente de la junta local o federal donde se tramite el juicio, así mismo cabe destacar que no existe la figura de sentencia laboral si no de Laudo, que en materia legal ambas tienen la misma equivalencia.

Nota: en cuanto al ejemplo anterior es fundamental conocer la implementación de léxico adecuado en cada una de las ramas en que se divide el derecho, de igual forma en los procedimientos que exigen los diversos tipos de juicio.

D.- Mantenga siempre el orden de información en sus escritos

El orden es el escrito con que se clasifica la información en un texto. Todo documento escrito presenta una estructura básica que parte de un aspecto preliminar para luego ir avanzando y llegar hasta su epílogo. Esto no solo facilita su comprensión y lectura sino que también permite identificar los elementos involucrados en el.

Cuando vamos a iniciar la redacción de un texto, las ideas que brotan en nuestro cerebro y que luego nos serán útiles para revelar siempre de manera desordenada pero jamás las utilizamos en dicho estado para trasladarlas inmediatamente en papel.

Los escritos del ámbito jurídico presentan dos clases de orden: cronológico y de causa-efecto. El primero permite organizar y distribuir la información según

el criterio del tiempo, de tal manera que domina la referencia de hechos reales y proceso en general y se caracteriza por una serie de nexos que ayudan a reforzarlo: inicialmente, posteriormente, luego, finalmente, de inmediato, después, con posterioridad, con anterioridad, al principio, seguimiento, al final. El segundo consiste en una manera de ordenar un texto en el que se necesitan las razones y las consecuencias de una situación, orden que se evidencia, entre otros, por medio de los siguientes enlaces: por tanto, en consecuencia, debido a ello, por eso, como resultado de ello.

E.- Si quiere aprender a escribir bien, primero debe aprender a “leer bien”.

F.- Comprenda que el esfuerzo que usted despliega en la redacción no es una labor fastidiosa sino el verdadero camino para mejorar sus conocimientos de las cosas.

G.- Considere las exigencias del vocabulario, la sintaxis, la morfología, etc., no como escollos, sino como medio para desarrollar su personalidad y enriquecer su intelecto.

H.- Emprenda con entusiasmo el trabajo de corrección, a menudo temerariamente eludido, que para usted ya no será pulir lo ya ha expresado sino complementarlo y culminarlo.

I.6 Lenguaje jurídico

Definición

Es aquel lenguaje que utilizan los abogados y jueces en los textos que ampara la vida social de las personas y que por ello están relacionados por alguno de los tres poderes del estado:

A.- Poder Legislativo, o capacidad para elaborar leyes que regulan la convivencia y proteger los intereses del individuo y grupos sociales.

Un claro ejemplo del lenguaje jurídico en el ámbito legislativo es:

Si se observa con claridad nos daremos cuenta que en el lenguaje jurídico el poder legislativo es el encargo de llevar a cabo la elaboración de las leyes, usa

un lenguaje técnico, así mismo, claro y concreto de los hechos a regular explicando claramente en qué consisten estos y la forma de proceder en caso de la violación de la comisión de los mismos. En pocas palabras crea leyes a partir de las actividades que se llevan dentro de la sociedad.

B.- Poder Judicial, encargado de sancionar el incumplimiento de las normas comunitarias.

El poder judicial es la facultad estatal, que permite la administración de justicia a través de la aplicación de las leyes. De este modo, el Estado resuelve litigios, protege los derechos de los ciudadanos y hace cumplir las obligaciones y responsabilidades inherentes a cada parte de la sociedad.

C.- Poder Ejecutivo, al que corresponde gestionar el bien común y subordinar los organismos del estado.

Un buen ejemplo del lenguaje jurídico en el ámbito legislativo es:

A diferencia del lenguaje común, que revela ciertas incapacidades para establecer límites precisos en la realidad, el lenguaje jurídico que también emplea como instrumento la lengua común exige gran precisión porque de un leve detalle puede depender la exacta valoración de una conducta y la libertad o inculpación de una persona¹.

¹FerreyraFilloy, Susana Beatriz, 2005, "Manual de REDACCIÓN de Textos Jurídicos" en Doctrina y Lineamientos para la redacción de textos jurídicos, su publicación y divulgación, México, Secretaria de Gobernación, Recuperado el 30 de septiembre de 2013, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/okDoctrinas.pdf>

CAPÍTULO II

Modificación a la ley de servidores públicos

II.1 Definición

El servidor público es toda persona que realiza o contribuye a que se lleven a cabo las funciones estatales, el servidor público se caracteriza por la realización o cumplimiento de funciones esenciales específicas propias del Estado, o por la contribución a que tales funciones sean realizadas.

II.1.1 La Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que:

Por funcionario público debe entenderse toda persona a quien se ha encomendado el ejercicio de una función pública, y como para esto es indispensable poner en acción medios coercitivos, o lo que es lo mismo, ejercer autoridad, para considerar que alguien tiene el carácter de funcionario público, debe tenerse en cuenta si puede o no disponer de la fuerza pública, es decir, si puede ejercer autoridad².

II.1.2 Clases de servidores públicos

Hay dos clases de servidores públicos: los que detentan un carácter representativo de los órganos del estado, esto es aquellos cuyas actuaciones reflejan de forma directa la voluntad estatal; y, los que únicamente concurren a la formación de la función pública, o bien los que participan para que tales funciones sean realizadas.

II.2 Marco jurídico de los servidores públicos

El marco constitucional de los servidores públicos se encuentra establecido en los artículos 108 al 114 de la constitución federal.

Existen diversas clases de responsabilidades en las que pueden incurrir los servidores públicos; estas son: política, penal, civil y administrativa.

² Tesis Publicada en el Seminario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XIX, P.1038, Reg.IUS.282846.

Responsabilidades de los servidores públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto constitucional.- de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforman por cuatro vertientes: A) La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita cause daños patrimoniales.³

II.2.1 Marco laboral de los servidores públicos

En el marco laboral los servidores públicos son los que presentan sus servicios mediante contrato civil o que se encuentran sujetos al pago de honorarios, puesto que aquellos quedan regidos por las cláusulas contractuales relativas.

En el régimen disciplinario en el artículo 108 Constitucional y 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se obtiene que son servidores públicos sujetos al régimen disciplinario las personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

II.3 Obligaciones de los servidores públicos

Los servidores públicos el desenar el mandato que el estado le otorga tiene que realizar diversos tipos de obligaciones, esto para realizar correctamente su función, estas obligaciones la encontramos en la LFRSP en su artículo 8 que a la letra dice:

Artículo 8.- todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

³ Tesis publicada en el Seminario, op.cit., Novena Época, Tomo II, abril de 1996, P. 128, tesis, P. L X 96; IUS:200154

VIII.-Abstenerse de ejercer la función de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el periodo para el cual se le designo, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal que se lo impida;

X.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentra inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XI.- Excusarse de intervenir, por motivo de su cargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta de cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XII.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precios notoriamente inferiores al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para personas a que se refiere la fracción XI de esta artículo.

XIII.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficio adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;

XIV.- Abstenerse intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para el o para las personas a las que se refiere la fracción XI;

XVI.-Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la secretaria, del contralor interno o de los titulares de las áreas de auditoria, de queja y de responsabilidades, conforme a la competencia de estos;

XIX.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también, el contenido de los informes y datos que se le hubiesen proporcionado;

XIX-A.- Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XIX-B.- Atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXII.- Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XI;

XXIII.- Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a que se refiere la fracción XI, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

II.4 Sanciones aplicables a los servidores públicos

El artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que la ley sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos determinara sus obligaciones y las sanciones aplicables, así como los procedimientos y las autoridades competentes para imponerlas, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

En cumplimiento a esta disposición constitucional, los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la LFRASP contempla un catálogo de sanciones administrativas aplicables a los servidores públicos, en los cuales señala las conductas que se consideran graves, los requisitos para su imposición y las reglas para su aplicación de acuerdo al tipo de sanción correspondiente.

II.4.1 Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I.- Amonestación privada o pública;
- II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año
- III.- Destitución del puesto;
- IV.- Sanción económica, e
- V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de tres meses a un año de inhabilitación.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la Ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.⁴

II.5 Órganos legítimos para imponer las sanciones y el procedimiento

La primera sala de la suprema corte de justicia de la nación señaló que el artículo 4 de la LFRSP, prescribe que para llevar acabo la investigación, tramitación sustanciación y resolución de los procedimientos y recursos previstos en la propia ley, son autoridades competentes los contralores internos y los titulares de las áreas de auditoria, de quejas y de responsabilidades de los

⁴ Tesis publicada en el Seminario, op.cit., Novena Época, Tomo XXIX, abril de 2009, P. 595, tesis 1ª. LXIV/2009 Reg. IUS. 167378.

órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de la Procuraduría General de la República, y su actuación estará sujeta a la posible revisión de un órgano jurisdiccional, pues las resoluciones administrativas dictadas contra los servidores públicos que impongan sanciones son impugnables a través del recurso de revocación, interpuesto ante la propia autoridad que emitió la resolución, o directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Por su parte el artículo 5 de la ley citada define lo que debe entenderse por contralorías internas, señala que son los órganos internos de control de la dependencia y entidades de la administración pública federal, así como de la Procuraduría General de la República; además dispone quienes son los titulares de las contralorías internas y los de las áreas de auditoría, de quejas y responsabilidades.

II.5.1 Procedimiento para imponer sanciones

El artículo 21 de la Ley Federal de responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, nos señala el procedimiento y determina el procedimiento para imponer sanciones administrativas y las autoridades competentes para ello, como lo son la Secretaría de la función pública, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades.

Artículo 21.- se citará al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley, y demás disposiciones aplicables; en la notificación que debe aplicarse de manera personal, deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; la autoridad ante la cual se desarrollará ésta; los actos u omisiones que se le imputen al servidor público y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles; concluida la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de 5 días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los

hechos que se le atribuyen; desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades resolverán dentro de los 45 días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes y le notificará la resolución en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Dicha resolución, en su caso, se notificará para los efectos de su ejecución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, según corresponda, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Las autoridades podrán ampliar el plazo para dictar la resolución, por única vez, hasta por 45 días hábiles, cuando exista causa justificada a juicio de las propias autoridades;

En la sustanciación del procedimiento, las autoridades podrán practicar todas las diligencias tendientes a investigar la presunta responsabilidad del servidor público denunciado, y requerir a éste y a las dependencias o entidades involucradas la información y documentación relacionada. Además cuando no cuentan con elementos suficientes para resolver o advirtieran datos o información que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otros servidores públicos, podrán disponer la práctica de otras diligencias o citar para otra u otras audiencias.

V.- Previa o posteriormente al citatorio al presunto responsable, la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán determinar la suspensión temporal de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, lo que no prejuzga sobre la responsabilidad que se le imputa, y se hará constar expresamente esta salvedad.

La determinación de la Secretaría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades hará constar expresamente esta salvedad.

Cuando el servidor público no resultare responsable de los hechos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en

el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

Finalmente la ley dispone el artículo 22, que en los lugares en los que no residan los contralores internos o los titulares de las áreas de quejas y de responsabilidad de los servidores públicos de las dependencias o entidades que residan en dichos lugares, practicarán las notificaciones o citaciones que en su auxilio aquéllos les encomienden mediante comunicación escrita. Deberá señalarse expresamente la diligencia que se solicita; los datos de identificación y localización del servidor público respectivo, y el plazo en el cual deberá efectuarse aquélla, así como acompañarse de la documentación correspondiente. El incumplimiento de lo anterior, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley.

II.6 Medios de defensa para combatir la sanción administrativa

El recurso de revocación y el juicio contencioso administrativo son los medios de defensa con los que cuentan los servidores públicos que incurrir en una falta o se les acusa injustamente de cometer algún acto en contra de los principios con los que debe realizar su encargo.

II.6.1 Recurso de revocación

Los servidores públicos sujetos a las sanciones que establecen el artículo 113 de la Constitución Federal, podrán impugnar las resoluciones administrativas mediante el recurso de revocación ante la propia autoridad sancionadora en el término de 15 días siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación; el procedimiento debe ser por escrito en el cual se expresan los agravios que le causa la resolución reclamada exhibiendo las pruebas que considere oportunas; la autoridad acordará sobre la admisión del recurso y las pruebas; desahogadas estas se emitirá resolución dentro de plazo de 30 días hábiles la cual deberá ser notificada en un término no mayor a 72 horas.⁵

⁵www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/12.doc

II.6.2 Juicio contencioso administrativo

Se tramita ante el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa en los términos de los siguientes artículos de la ley orgánica:

Artículo 15.- el tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.

Por su parte la Ley federal de Procedimiento Contencioso Administrativo señala:

ARTÍCULO 2o.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Asimismo, procede dicho juicio contra los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean auto aplicativo o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación.

Las autoridades de la Administración Pública Federal, tendrán acción para controvertir una resolución administrativa favorable a un particular cuando estime que es contraria a la ley.

CAPÍTULO III

El Juicio de Amparo

III.1 Definición de Amparo

Amparo es un medio jurídico que preserva las garantías constitucionales del gobernado contra todo acto de autoridad que las viole (fracción I del artículo 103 de la constitución); que garantiza a favor del particular el sistema competencial existente entre las autoridades federales y las de los estados (Fracciones II y III de dicho precepto), y que, por último, protege toda la constitución, así como toda la legislación secundaria, con vista a la garantía de la legalidad consignada en los artículos 14 y 16 de la Ley fundamental y en función del interés jurídico particular del gobernado. En estas condiciones, el amparo es un medio jurídico de tutela directa de la constitución y de la tutela indirecta de la ley secundaria, preservando, bajo este último aspecto y de manera extraordinaria y definitiva, todo el derecho positivo.⁶

El amparo es una institución eminentemente práctica, como medio de observancia y aplicación del estatuto constitucional referente al respeto de las garantías individuales; de tal suerte que, sin el, puede afirmarse que aquellas garantías en su generalidad, abrían quedado reducida a la letra muerta de una ley, aunque esta sea constitucional. Lo que ha dado vida en nuestra esfera social y política y ha impedido se la reduzca a la nada, es precisamente el amparo. Desprendiéndose de la misma lectura la importancia que reviste la existencia de un medio de defensa del gobernado hacia el gobernante.

III.2 Antecedentes

Interdicto de *Homo Libero Exhibendo* del Derecho Romano. El cuál defendía la libertad de los hombres libres al prohibir que fuesen retenidos cuando otro particular ejercía coacción alguna sobre el primero. La segunda figura que es

⁶Burgoa, Ignacio, el juicio de amparo, vigésima impresión, Ed. Porrúa, S.A AV. República Argentina, 15. México 1983

considerada como un antecedente más formal del juicio de amparo es la intercesión que era un procedimiento para proteger a las personas contra las arbitrariedades del poder público

EL *habeas corpus* en Inglaterra. Evitar los arrestos y detenciones arbitrarias" asegurando los derechos básicos de la víctima, algunos de ellos tan elementales como son estar vivo y consciente, ser escuchado por la justicia y poder saber de qué se le acusa.

Bill Of Rights de Inglaterra. El propósito de este documento era recuperar facultades del parlamento o debilitadas por el absolutismo de los monarcas. Redactaba todas las ilegalidades que estaba cometiendo el monarca. Debido a que no veía acotado su poder el monarca hacía y deshacía a su gusto.

Obedécese pero no se cumple de Castilla, España. Institución de "Obedécese y no se cumpla"; las disposiciones del soberano no podían ser contrarias al derecho natural ya que en caso de realizarlo lo justificaban con las figuras de obrepción y de subrepción, por medio de las cuales solo se escuchaba la orden pero en caso de estar en una de las hipótesis señaladas no se cumplían

El justicia Mayor de Aragón en España. Fue un funcionario público establecido para entender en los casos de fuerza y agravio, y no solamente del rey sino de los hombres ricos y demás tribunales eclesiásticos.

La declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano en Francia aprobada el 26 de agosto de 1789. Es uno de los documentos fundamentales de la Revolución francesa en cuanto a definir los derechos personales y colectivos como universales. Influenciada por la doctrina de los derechos naturales, los derechos del Hombre se entienden como universales, válidos en todo momento y ocasión al pertenecer a la naturaleza humana.

Recurso de casación en Francia. El recurso de casación constituye un antecedente del juicio de amparo y nace en Francia, este recurso era un medio de impugnación, por virtud del cual se combatía la ilegalidad de las sentencias definitivas de ulterior grado que se dictaran en los juicios penales y civiles,

pudiéndose impugnar tanto las violaciones que se cometieran durante el procedimiento, como los errores de derecho en que incurriera la autoridad en la sentencia definitiva.

Senado Conservador de Francia. Se creó como freno a los excesos de los poderes, estaba facultado para anular los actos cometidos como inconstitucionales.

Sentencia dictada por la COIDH en el caso Rosendo Radilla el 23 de noviembre de 2009.

III. 3 Orígenes

Se instituyó por primera vez en la Constitución Yucateca de 31 de marzo de 1841 por el Jurista Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá.

Fue un avance significativo en el derecho público mexicano, la creación de un medio controlador o conservador del régimen constitucional, al que este maestro denominó amparo. Aportó su obra para que se perfeccionara hasta integrar lo que ahora es nuestro juicio de amparo.

En la cual nos explica, que la facultad del Poder Judicial para vigilar la constitucionalidad de la legislación, que las leyes así censuradas no quedarían destruidas, sólo se disminuiría su fuerza moral "con los golpes redoblados de la jurisprudencia".

Posteriormente se federaliza en el acta de reformas de 18 de mayo de 1847, con la contribución del Jurista Jalisciense Mariano Otero, quien crea la Fórmula Otero. Esto debido a que fue detenido, junto con Mariano Riva Palacio y José María Lafragua, acusados de promover una revolución, supuestamente encabezada por Juan Álvarez. Ante la injusticia presentada durante su proceso, Otero ideó y proyectó la defensa de los derechos y garantías de los ciudadanos ante la autoridad, así surgió la formulación del Juicio de Amparo, mismo que fue incorporado a la Constitución de 1857.

La fórmula Otero o principio de Relatividad de las sentencias de amparo, restringe los efectos de las resoluciones recaídas en los juicios de

amparo, ya que solo se ocupan de las personas físicas o morales que lo hubiesen solicitado, amparados sólo en el caso especial motivo de su queja.

Finalmente cristaliza en nuestra Constitución de 05 de febrero de 1917, en los artículos 103 y 107.

Leyes de Amparo

En México ha estado vigentes las siguientes leyes reguladoras del Amparo:

Ley de Amparo de 26 de noviembre de 1861.

Ley de Amparo de 20 de enero de 1869.

Ley de Amparo de 14 de diciembre de 1882.

Código de procedimientos federales de 06 de octubre de 1897.

Código Federal de 06 de octubre de 1897.

Código Federal de Procedimientos civiles de 26 de diciembre de 1908.

Ley de Amparo de 18 de octubre de 1919.

Ley de Amparo de 10 de enero de 1936.

Ley de Amparo de 02 de abril de 2012.

III.4 Control constitucional y convencionalidad

Los medios de control Constitucional están representados por los diferentes procesos previstos en ella para anular los actos que la contradigan. Presentan características o aspectos como el hecho de que se desarrollan a través de procesos propiamente dichos, la defensa se contempla en la propia Constitución y no en la Ley, el control constitucional se lleva a cabo solamente contra actos de autoridad que contravengan el texto constitucional en cualesquiera de sus preceptos, sean de la parte dogmática o de la parte orgánica, ello para hacer realidad el principio de Supremacía Constitucional.

El control de convencionalidad por su parte, surge con la Reforma de 10 de junio de 2011, en la que se crea un mayor compromiso hacia los derechos

humanos, a raíz básicamente del Caso Rosendo Radilla Pacheco en 2009, derivando la mencionada Reforma Constitucional en la que imperan principios como el Pro personae, o prohomine, el cual obliga a tomar decisiones que otorguen mayor protección a la persona, sin importar que se encuentre en un tratado internacional con la condición de que esté suscrito por México.

Así mismo se inserta el principio de interpretación conforme en la que se adecua el significado de una disposición de jerarquía menor al significado que se le haya establecido en otras normas de rango superior o a un principio general del derecho. Así si una norma tiene dos interpretaciones, debe adaptarse la interpretación que vaya acorde con la Constitución.

III.4.1 Control Difuso

Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”. Artículo 133 Constitucional.

Esta disposición no fue reformada en 2011, pero toma fuerza a partir de la Reforma aunque sigue sin llevarse a la práctica con el alcance que se plantea.

El control difuso, se refiere a que todos los jueces en México sean del fuero común o federal, deben ejercer el Control Constitucional y de Convencionalidad, dejando de aplicar normas consideradas inconstitucionales.

III.4.2 Otro medios de control constitucional

El Amparo es un medio control Constitucional por vía de acción es decir es de naturaleza Jurisdiccional, pero hay otros entre los que destacan la acción de inconstitucionalidad que se caracteriza por ser de naturaleza político en el que un órgano o grupo de servidores públicos solicita a otro, revise una norma en abstracto y determine si es inconstitucional o no. (Artículo 105 Constitucional).

También está la Controversia Constitucional, que tiene una parte de naturaleza jurisdiccional y otra política al ser un ente del gobierno quien la promueve dando vida a un juicio en contra de otro ente del gobierno para que se determine si hay o no una invasión de facultades.

En ambas resuelve la Suprema Corte de Justicia de La Nación, pero en otros países existen órganos distintos dedicados a esta tarea.

III.5 Principios fundamentales del Amparo

Son reglas que aplican en el proceso del amparo, las cuales de no observarse traen como consecuencia la improcedencia o sobreseimiento del amparo.

I.- Iniciativa o instancia de parte agraviada - Este principio implica que el gobernado que considere que se le han violentado sus derechos humanos o sus garantías, deberá hacer valer la acción de amparo para que se le restituya en el goce de sus derechos violentados, ya que este medio de protección no opera de oficio. (107 fracción I).

II.- Agravio personal y directo – Se refiere a que el gobernador debe demostrar en forma eficaz que ha resentido una lesión en su esfera jurídica, ya que de no ser así, se decretará una falta de interés jurídico o legítimo.

III.- Definitividad – Se refiere a que el quejoso debe de agotar todos los recursos ordinarios o medios de defensa legales que tenga alcance para invalidar el acto reclamado previamente a la interposición de la demanda de amparo.

III.5.1 Excepciones

Cuando se trata de leyes o tratados internacionales considerados inconstitucionales no es necesario agotar los recursos.

Cuando se trate de una orden verbal ya que violenta el artículo 16 constitucional, que establece que los actos de molestia deben constar por escrito.

Cuando el acto carece de fundamentación, caso en el cual también se violenta el artículo 16 constitucional, dejando en estado de indefensión al quejoso por desconocer el marco jurídico aplicable al acto reclamado

Tratándose de una reclamación por violación directa a un artículo de la Constitución. Cuando el recurso se encuentra en un reglamento y no en una ley.

Cuando el recurso implique mayores requisitos que los que exige la Ley de Amparo para suspender el acto reclamado.

Tratándose de actos que importen peligro para la vida, la libertad, se trate de destierro o las penas prohibidas por el artículo 22 Constitucional.

Tratándose de controversias sobre el estado civil de las personas o que afecten la estabilidad familiar. (Por estado civil se entiende la posición que guarda una persona en la sociedad y en la familia por razón de sus cualidades de padre, hijo, soltero, casado, mayor o menor de edad, etc.).

Cuando se trate de un amparo a favor de menores o incapaces.

Tratándose de una amparo interpuesto por un tercero extraño a juicio. (El tercero extraño a juicio es la persona que sin tener interés en una relación jurídico-procesal, resulta afectado con los acuerdos que se emitan. Puede darse el caso que a una persona que si tiene interés en una relación jurídico-procesal pero no fue llamado a juicio, la cual en este caso se le llama tercero extraño por equiparación.

IV.- Estricto Derecho - Este principio implica que el juzgador de amparo no está obligado a otorgar el amparo si el quejoso no expresó debidamente la causa de inconstitucionalidad aunque esta sea manifiesta. La causa se explica en conceptos de violación, en el cual el quejoso hará los razonamientos lógicos-jurídicos que harán evidente la inconstitucionalidad.

Excepciones. Suplencia de la deficiencia de la queja.

En materia penal cuando sea el reo que lo solicita y por efecto de la reforma de 06 de Junio de 2011, también opera cuando la víctima o el ofendido en un delito solicitan el amparo.

En materia agraria, cuando intervengan núcleos de población ejidal o comunal o un ejidatario o comunero, en lo individual. En estos casos la suplencia es muy amplia, opera en relación con los conceptos de violación.

En las comparecencias que realicen en los recursos, debiéndose el juez allegar las pruebas que beneficien a los sujetos. En cuanto al señalamiento erróneo del acto reclamado si de las constancias resulta un acto que si les afecte el juez deberá ampararlos aunque no lo hayan señalado en su demanda.

En materia laboral, tratándose del trabajador y por efecto de la reforma, opera la suplencia con independencia de que la relación laboral se rijan por el derecho administrativo o por la Ley Federal del Trabajo.

Tratándose de menores o incapaces.

Cuando el quejoso se encuentre en condiciones de marginación o de extrema pobreza.

En otras materias opera la suplencia siempre y cuando se demuestre que se dejó al quejoso en total de indefensión. V.- Relatividad de la sentencia (Fórmula Otero) fracción II artículo 107 Constitucional.

Las sentencias que se dicten en el juicio de amparo solo se ocuparán de los agraviados que promuevan, limitándose a ampararlos y protegerlos si procediere de acuerdo con la controversia planteada.

Segunda Ocasión consecutiva, la Suprema Corte Justicia de la Nación, declara la inconstitucionalidad de una norma general notificará a la autoridad emisora.

Jurisprudencia por reiteración la corte notificará a la autoridad emisora de la norma, de no resolver en 90 días, la Suprema Corte Justicia de la Nación declarará la inconstitucionalidad. Excepción en materia Tributaria.

VI.- Prosecución Judicial - Implica que al Juicio de Amparo le son aplicables todas las reglas de un procedimiento o juicio.

III.6 Partes en el Juicio de Amparo

Las Partes en el juicio.- Son aquellos sujetos que tienen un interés directo ya que pueden intervenir otros cuya actuación es decisiva en la controversia pero no pueden considerarse parte, tal es el caso de testigos o peritos, no obstante la doctrina ha dado lugar a la designación de parte material y parte formal, siendo esta última los representantes legales de las partes propiamente dichas.

En el amparo las partes son: Autoridad Responsable, el Quejoso, Tercero Interesado y Ministerio Público Federal.

Autoridad Responsable: Es a quien se le atribuye el acto reclamado.

Ordenadora: La que emite el Acto Reclamado.

Ejecutora: La que materializa el acto Reclamado.

Autoridades Locales, Las que residen en el mismo lugar en que esta el Juez Federal.

Autoridades Foráneas, Son las que residen en un lugar diverso a aquel donde se encuentra el Juez Federal.

Autoridad Sustituta, Cuando las facultades de una autoridad pasan a otro ente público, este debe comparecer como autoridad sustituta y el Juez Federal estudiara la constitucionalidad de la misma.

Tercero Perjudicado. – Es la persona que se verá beneficiado con la emisión y/o ejecución del acto reclamado por lo que acude al juicio en defensa de sus intereses procurando que se niegue el amparo al quejoso o se le sobresea.

El tercero perjudicado (interesado) puede existir o no en el juicio de amparo y cuando los hay se les llama a juicio, debiendo el quejoso señalarlos en su demanda, así como su domicilio para que se le emplace.

El tercero perjudicado (interesado) acude al juicio a través de un escrito, o bien, puede apersonarse en la audiencia constitucional o acudir al desahogo de una inspección por ejemplo, y ahí se le emplaza a juicio, puede ofrecer pruebas en las que apoye la constitucionalidad del acto reclamado.

Quejoso.- Es el Gobernado que sufre una lesión en su esfera jurídica debido a que se le han violentado o se le pretenden violentar sus garantías y/o derechos humanos, o bien se le está afectando un interés legítimo.

III.7 Tipos de Amparo

III.7.1 Amparo Directo

El Amparo directo También es llamado uni-instancial porque solo admite una instancia y lo que establece el órgano jurisdiccional que conozca de él, es la verdad legal y solo por excepción podrá impugnarse la resolución interponiendo el recurso de revisión de conformidad con la fracción II, del artículo 82 de la ley de amparo, es decir, cuando habiéndose planteado la inconstitucionalidad de una norma general ésta subsista, tratándose de la interpretación directa de artículos constitucionales o bien que el tribunal haya sido omiso al respecto, pero además la corte determinará si el asunto implica la importancia y trascendencia necesaria, de conformidad a los acuerdos generales que emita el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Procede contra sentencias definitivas, laudos, resoluciones que ponen fin al juicio (Caducidad o sobreseimiento).

Estructura de la demanda art, 175 Ley de Amparo.

Nombre y domicilio del quejoso y de quien promueva en su nombre.

Nombre y domicilio del tercero interesado.

Autoridad responsable.

Acto reclamado.

Fecha en que se haya notificado el acto reclamado o aquella en que hubiese tenido conocimiento.

Preceptos que contengan garantías o derechos humanos cuya violación se reclame.

Conceptos de violación.

Competencia para conocer el amparo directo

Conoce del Amparo Directo el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente en razón de la materia, turno, territorio etc.

También la Suprema Corte de Justicia de la Nación de oficio, o a petición del Procurador General de la República, puede ejercer su facultad de atracción cuando la trascendencia de un asunto lo amerite.

Procedimiento artículo 170 de la Ley de Amparo

Por conducto de la Autoridad Responsable, recibe la demanda y dentro del plazo de 5 días notifica al tercero interesado, elabora su informe y certifica la fecha de notificación del acto y los días inhábiles que mediaron entre la notificación del acto y la presentación de la demanda, si hay alguna irregularidad con la demanda deberá requerir al quejoso para que la subsane debe proveer respecto de la suspensión si se solicitó, ya que tiene todo listo, lo enviará al Tribunal Colegiado de Circuito. (Todo esto ocurre o debiera de ocurrir en tres días).

Una vez en el Tribunal Colegiado de Circuito el presidente verifica el cumplimiento de los requisitos legales. Si no satisfacen, previene para su cumplimiento en 5 días, de no cumplir se tendrá por no interpuesta la demanda. El presidente, notifica a las partes, para que si es el caso, hagan valer el amparo adhesivo dentro de 15 días, siguiendo los requisitos para la demanda normal, en dicho amparo adhesivo se deberá hacer valer todas las violaciones procesales que considera que hubo durante el juicio.

Pasados los 15 días para el amparo adhesivo, el presidente del Tribunal, dentro de 3 días turna los autos al magistrado ponente para que haga un proyecto de resolución en 90 días.

Con 3 días de anticipación a la sesión donde habrá de discutirse el asunto se publica en los estrados del tribunal. Las sesiones son públicas, salvo que la ley disponga lo contrario. El asunto se puede retirar de la discusión (de ese día específico, y lo posponen), si los magistrados no llegan a un acuerdo. Los asuntos pueden resolverse por unanimidad o por mayoría, en este último caso, el magistrado que voto en contra podrá emitir un voto particular dentro de 15 días.

Una vez resuelto el asunto, queda listo para su engrose (se refiere a hacer las modificaciones correspondientes de acuerdo a las observaciones de los magistrados que le hayan hecho al proyecto); 15 días para el engrose.

Plazos

Artículo 17 de la Ley de Amparo. El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo:

I. Cuando se reclame una norma general autoaplicativa, o el procedimiento de extradición, en que será de treinta días;

II. Cuando se reclame la sentencia definitiva condenatoria en un proceso penal, que imponga pena de prisión, podrá interponerse en un plazo de hasta ocho años;

III. Cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, en que será de siete años, contados a partir de que, de manera indubitable, la autoridad responsable notifique el acto a los grupos agrarios mencionados;

IV. Cuando el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, en que podrá presentarse en cualquier tiempo.

Artículo 18 de la Ley de Amparo. Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso del acto o resolución que reclame o a aquél en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto reclamado o de su ejecución, salvo el caso de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor.

Artículo 19 de la ley de Amparo. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

Suspensión en el amparo directo artículo 124-169 de la Ley de Amparo

Es la figura que permite que las cosas se mantengan en el estado que guardan hasta en tanto se emita una resolución en el juicio. Con la suspensión se busca evitar que se consuma el acto de manera irreparable, manteniendo viva la materia del juicio hasta que se dirima la controversia.

La suspensión puede ser de oficio o puede ser a petición de parte; de oficio la decretará el órgano jurisdiccional, tratándose de actos que importen peligro para la vida, la libertad personal fuera de procedimiento, extradición, destierro, y cualquiera de las penas prohibidas en el artículo 22 Constitucional.

También se decretará de oficio cuando el acto implique una afectación total o parcial a los derechos de propiedad, o en el caso de posesión que tengan los núcleos de población ejidal o comunal. El órgano jurisdiccional abrirá el incidente de suspensión y se llevará en el mismo expediente del juicio principal.

En los demás casos la suspensión será a petición de parte y se va a otorgar cuando se cumplan con los requisitos:

- 1.- Que el quejoso lo solicite
- 2.- Que no se afecte el interés social, ni se contravengan normas de orden público.

Se considera que se afecta el interés social, ni se contravenga normas de orden público.

- 1) cuando sigan funcionando centros de vicio de lenocinio (trata de personas, prostitución), así como establecimientos de juegos con apuestas o sorteos.

2) Continúe la producción o comercio de narcóticos, se permita la consumación o continuación de delitos o sus efectos.

3) Se permita el alza de precios de artículos de primera necesidad o consumo necesario.

Artículo 128 de la Ley de Amparo

La que es a petición de parte puede ser provisional o definitiva (Solo aplica en amparo indirecto), al otorgarla pide un informe que se llama previo a la autoridad responsable, y la autoridad responsable dentro de 48 horas va a responder si es cierto o no el acto reclamado, en caso de no responder se tendrá por cierto el acto para efectos de la suspensión, además se fija una fecha para que en 5 días se celebre una audiencia llamada incidental, en la que se valorarán los informes previos así como las pruebas que ofrece el quejoso, sus alegatos, y se emitirá una sentencia en la que se determinará si se otorga o no la suspensión definitiva.

En la audiencia incidental solamente se pueden ofrecer la prueba documental y la de inspección judicial, y tratándose de actos que importen peligro para la vida, la libertad personal fuera de procedimiento, deportación, destierro, o las penas prohibidas por el artículo 22 Constitucional, se puede ofrecer también la prueba testimonial, sin que se sigan las reglas de ofrecimiento de pruebas para el juicio principal.

En la audiencia incidental solamente se pueden ofrecer la prueba documental y la de inspección judicial, y tratándose de actos que importen peligro para la vida, la libertad personal fuera de procedimiento, deportación, destierro, o las penas prohibidas por el artículo 22 Constitucional, se puede ofrecer también la prueba testimonial, sin que se sigan las reglas de ofrecimiento de pruebas para el juicio principal.

El tercero puede otorgar una contragarantía para que se le impute el acto reclamado, que debe cubrir todos los gastos que haya erogado el quejoso en caso de que le otorguen el amparo, pero sin con motivo de la ejecución del acto queda sin materia el juicio, en ese caso se negará la petición del tercero. El

tercero puede otorgar una contragarantía para que se le impute el acto reclamado, que debe cubrir todos los gastos que haya erogado el quejoso en caso de que le otorguen el amparo, pero sin con motivo de la ejecución del acto queda sin materia el juicio, en ese caso se negará la petición del tercero.

El órgano jurisdiccional está facultado para reducir el monto de la garantía o dispensar su otorgamiento, en los siguientes casos:

- I. Si realizado el embargo por las autoridades fiscales, éste haya quedado firme y los bienes del contribuyente embargados fueran suficientes para asegurar la garantía del interés fiscal;
- II. Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica del quejoso; y
- III. Si se tratase de tercero distinto al sujeto obligado de manera directa o solidaria al pago del crédito.

En los casos en que se niegue el amparo, cuando exista sobreseimiento del mismo o bien cuando por alguna circunstancia se deje sin efectos la suspensión en el amparo, la autoridad responsable hará efectiva la garantía.

III.7.2 Amparo Indirecto

Las Partes en el juicio.- Son aquellos sujetos que tienen un interés directo ya que pueden intervenir otros cuya actuación es decisiva en la controversia pero no pueden considerarse parte, tal es el caso de testigos o peritos, no obstante la doctrina ha dado lugar a la designación de parte material y parte formal, siendo esta última los representantes legales de las partes propiamente dichas.

En el amparo las partes son: Autoridad Responsable, el Quejoso, Tercero Interesado y Ministerio Público Federal.

Autoridad responsable: es a quien se le atribuye el acto reclamado.

Ordenadora: la que emite el acto reclamado.

Ejecutora: la que materializa el acto reclamado.

Autoridades locales, las que residen en el mismo lugar en que esta el juez federal.

Autoridades foráneas, son las que residen en un lugar diverso a aquel donde se encuentra el juez federal.

Autoridad sustituta, cuando las facultades de una autoridad pasan a otro ente público, este debe comparecer como autoridad sustituta y el Juez Federal estudiara la constitucionalidad de la misma.

Tercero Perjudicado. – Es la persona que se verá beneficiado con la emisión y/o ejecución del acto reclamado por lo que acude al juicio en defensa de sus intereses procurando que se niegue el amparo al quejoso o se le sobresea.

Quejoso.- Es el Gobernado que sufre una lesión en su esfera jurídica debido a que se le han violentado o se le pretenden violentar sus garantías y/o derechos humanos, o bien se le está afectando un interés legítimo.

Ministerio Publico.

Improcedencia

Es la institución jurídico-procesal que le impide al juzgador resolver el asunto planteado en el fondo, es decir, no puede analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto.

El juicio de amparo es improcedente:

- I. Contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Contra actos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- III. Contra actos del Consejo de la Judicatura Federal;
- IV. Contra resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- V. Contra actos del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus cámaras en procedimiento de colaboración con los otros

poderes que objeten o no ratifiquen nombramientos o designaciones para ocupar cargos, empleos o comisiones en entidades o dependencias de la Administración Pública Federal, centralizada o descentralizada, órganos dotados de autonomía constitucional u órganos jurisdiccionales de cualquier naturaleza;

VI. Contra resoluciones de los tribunales colegiados de circuito;

VII. Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección, suspensión o remoción de funcionarios en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente;

VIII. Contra normas generales respecto de las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya emitido una declaratoria general de inconstitucionalidad en términos de lo dispuesto por el Capítulo VI del Título Cuarto de esta Ley, o en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Contra resoluciones dictadas en los juicios de amparo o en ejecución de las mismas;

X. Contra normas generales o actos que sean materia de otro juicio de amparo pendiente de resolución promovido por el mismo quejoso, contra las mismas autoridades y por el propio acto reclamado, aunque las violaciones constitucionales sean diversas, salvo que se trate de normas generales impugnadas con motivo de actos de aplicación distintos. En este último caso, solamente se actualizará esta causal cuando se dicte sentencia firme en alguno de los juicios en la que se analice la constitucionalidad de las normas generales; si se declara la constitucionalidad de la norma general, esta causal no se actualiza respecto de los actos de aplicación, si fueron impugnados por vicios propios;

XI. Contra normas generales o actos que hayan sido materia de una ejecutoria en otro juicio de amparo, en los términos de la fracción anterior;

XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del quejoso, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;

XIII. Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;

XIV. Contra normas generales o actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales aquéllos contra los que no se promueva el juicio de amparo dentro de los plazos previstos.

No se entenderá consentida una norma general, a pesar de que siendo impugnable en amparo desde el momento de la iniciación de su vigencia no se haya reclamado, sino sólo en el caso de que tampoco se haya promovido amparo contra el primer acto de su aplicación en perjuicio del quejoso.

XV. Contra las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral;

XVI. Contra actos consumados de modo irreparable;

XVII. Contra actos emanados de un procedimiento judicial o de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cuando por virtud del cambio de situación jurídica en el mismo deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el procedimiento respectivo, por no poder decidirse en tal procedimiento sin afectar la nueva situación jurídica.

XVIII. Contra las resoluciones de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de las cuales conceda la ley ordinaria algún recurso o medio de defensa, dentro del procedimiento, por virtud del cual puedan ser modificadas, revocadas o nulificadas.

Se exceptúa de lo anterior:

a) Cuando sean actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales;

b) Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos de vinculación a proceso, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal del quejoso, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;

c) Cuando se trate de persona extraña al procedimiento. Cuando la procedencia del recurso o medio de defensa se sujete a interpretación adicional o su fundamento legal sea insuficiente para determinarla, el quejoso quedará en libertad de interponer dicho recurso o acudir al juicio de amparo;

XIX. Cuando se esté tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o medio de defensa legal propuesto por el quejoso que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;

XX. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el quejoso, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley.

XXI. Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado;

XXII. Cuando subsista el acto reclamado pero no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del mismo; y

XXIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de esta Ley.

Sobreseimiento

Por virtud del sobreseimiento el juicio de termina sin que se resuelva el fondo del asunto y puede ocurrir por diversas causas de acuerdo al artículo 63 L.A. son los siguientes:

Por desistimiento del quejoso cuando se ratifique una demanda, cuando la ley así lo requiera.

Que el quejoso no acredite sin causa razonable haber entregado los edictos para su publicación en el caso de que haya procedido el emplazamiento por esta vía.

Por muerte del quejoso, siempre y cuando el acto reclamado solo afecte a su persona.

Cuando no se demuestre la existencia del acto reclamado.

Cuando durante el juicio se advierta o sobrevenga una causal de improcedencia de conformidad con el artículo 61.

Procedencia del Amparo Indirecto:

Procede contra normas generales que con su sola entrada en vigor (auto aplicativas) o con motivo del primer acto de aplicación causen perjuicio al quejoso (heteroaplicativas).

Son normas generales las siguientes: Tratados internacionales de los que México sea parte, con excepción de los que se traten de derechos humanos.

Leyes Federales, con excepción de la materia electoral.

Constituciones de los Estados, y en el caso del D.F. su estatuto (es el equivalente a la Constitución).

Leyes estatales y del D.F., con excepción de la materia electoral.

Reglamentos federales.

Reglamentos locales.

Decretos, acuerdos y todo tipo de resoluciones de observancia general. (Decreto es toda resolución de un órgano del Estado sobre un asunto de su competencia que crea situaciones jurídicas concretas, relativas a un caso en particular, que se refieren a un determinado tiempo, lugar, instituciones y requiere de cierta formalidad, es decir, de publicidad suficiente para que lo conozcan aquellos a quien va dirigido).

Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Contra actos de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo realizados fuera de juicio o después de concluido.

Contra actos en juicio cuyos efectos sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

Contra actos que dentro o fuera del juicio afecte a personas extrañas al mismo.

Contra omisiones del Ministerio Público, en la investigación de los delitos así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o por suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Contra actos de autoridad que determinen declinar la competencia en el conocimiento de un asunto.

Requisitos de la demanda Artículo 108 de la Ley de Amparo.

Nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre.

Nombre y domicilio del tercero interesado (en caso de que exista) y si no se conoce debe de manifestarse.

Autoridad o autoridades responsables

Norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame

Los hechos o abstenciones que constituya los antecedentes del acto reclamado. (esto será bajo protesta de decir verdad).

Los preceptos que contengan los derechos humanos y las garantías que se consideren violentadas (art. Que se están quebrantando)

Si el amparo que se promueve se fundamenta en las fracciones II Y III del art. 1 de la Ley de Amparo o su correlativo constitucional el 103 debe de señalarse la facultad que se considere invadida por la autoridad que corresponda

Los conceptos de violación.

Acto reclamado

Autoridad Ordenadora

Autoridad Ejecutora

El lugar donde se encuentra el quejoso

Ampliación de la demanda.

Cuando no haya expirado el plazo para interponerla.

Cuando del informe de la autoridad se deriven otros actos.

Competencia para conocer del Amparo Indirecto:

Las autoridades que pueden conocer del Amparo Indirecto son:

El Juez de Distrito.

El Tribunal Unitario de Circuito.

En materia Penal los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, cuando se violen garantías de los artículos 16, 19 y 20 Constitucionales.

Dentro del procedimiento en la interposición del amparo indirecto encontramos diversas disposiciones contenidas en los Artículos que parten del 112 al 124 Ley Amparo vigente y aplicable.

Demanda con copias suficientes para las partes, es decir la demanda debe ir acompañada de diversas copias de traslado a efecto de que sean entregadas a cada una de las autoridades que son parte o que se encuentran presentes dentro de la demanda.

El Juez cuenta con en 24 horas para resolver si es procedente o no la demanda de amparo es decir tiene un lapso de tiempo definido para acordar.

Admisión es decir, se da al momento que el Juez admite el acuerdo de procedencia del Amparo.

Prevenir, en este caso el Juez está encargado de tomar las medidas necesarias para evitar irregularidades en la sustentación del procedimiento.

Desechamiento es cuando el Juez decide que no se cumplen los requisitos necesarios que sustenten la demanda, por lo tanto esta no procede.

Se señala fecha para la celebración de la audiencia constitucional o trifásica (porque es de pruebas, alegatos y sentencia). En un plazo de 30 días prorrogables a juicio del Juez. Si fuese de una norma inconstitucional la norma se reduce el plazo a 10 días.

En el acuerdo admisorio se requiere a la autoridad para que rinda un informe justificado, en un plazo de 15 días, por escrito o en medios magnéticos.

En el informe justificado la autoridad va a sostener la constitucionalidad del acto reclamado, anexando las constancias que estimen pertinente. Puede rendirlo con posterioridad a los 15 días, si lo hace mínimo con 8 días antes de

la audiencia, la audiencia se celebra. De no hacerlo en los 8 días antes de la audiencia, se diferirá la misma. Si la autoridad responsable no rinde el informe justificado se presume cierto el acto reclamado, pero el quejoso debe demostrar la inconstitucionalidad del acto.

En la audiencia se pueden ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la confesional para absolver posiciones. Empero, documental, testimonial, pericial, instrumental de actuaciones, inspección judicial, presuncional legal y humana.

Testimonial, pericial, inspección judicial 5 días antes de la audiencia constitucional.

Alegatos: No forman parte de la litis, estos constituyen el razonamiento que hacen las partes de por qué debe de emitirse la sentencia en uno u otro sentido, dependiendo del interés que motive a la parte, aunque el juez no resulta obligado a tomarlos en cuenta.

Sentencia: Es la resolución definitiva que emite el juzgador y que puede ser de

A) Sobreseimiento porque la demanda resulta improcedente o porque no se demostró el acto reclamado.

B) Se niegue el amparo porque aunque la demanda sea procedente, el acto reclamado ni era violatorio de garantías o derechos humanos.

C) conceder el amparo y protección de la justicia federal porque la demanda era procedente, se demostró el acto reclamado, y además resultó violatorio de garantías o derechos humanos.⁷

⁷www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lamp.htm

CAPÍTULO IV

Actualizaciones de la Ley Aduanera

IV.1 Definición de Ley Aduanera

Es el ordenamiento jurídico que regula la entrada y salida de mercancías en territorio nacional y de los medios en que se transportan o conducen, así como el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven por la entrada o salida de mercancías. La ley aduanera no es otra cosa que el ordenamiento encargado de regular todas y cada uno de las importaciones y exportaciones, dentro del territorio nacional así como regular la circulación de las mercancías dentro del territorio nacional y las salidas de dichas mercancías fuera del mismo, es decir la ley aduanera es el marco legal que regula todas las actividades concernientes, al manejo, distribución, almacenamiento de mercancías.

IV.2 Despacho de mercancías

El objeto de esta reforma es que el despacho aduanero se pueda realizar en lugares distintos a los autorizados, cuando este facilite el despacho de la mercancía, ya sea por el volumen de la mercancía o la naturaleza de esta. Esta disposición se encuentra establecida en la ley aduanera en su:

Artículo 10 de la ley aduanera.-La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse conforme a lo establecido en el párrafo anterior, o bien, por eficiencia y facilitación en el despacho de las mercancías.

El objetivo de las reformas en las actividades aduaneras es permitir que haya más lugares que estén en la posibilidad de ofrecer servicios aduaneros, facilitando con ello una mayor rapidez en la atención en el despacho de mercancías, es decir permitir de forma más pronta y acelerar a su vez un mayor flujo de mercancías, y reducir notablemente el tiempo de espera y más aun la atención a los importadores y exportadores de mercancías, distribuidores, y demás interesados en la actividad aduanera, y a su vez esto permitirá al Estado una mayor captación de recursos en un tiempo menor al estimado.

IV. 3 Transporte ferroviario

El ferrocarril es uno de los medios de transporte más comunes e importantes de la actualidad. Es un medio de transporte terrestre, es decir el ferrocarril se desplaza por vías, dando con ello la certeza de conocer perfectamente las rutas donde este se traslada, fue desarrollado como un sistema de transporte de carga en un primer momento, lo cual quiere decir que servía para trasladar de un lugar a otro grandes cantidades de materia prima o elementos que de otro modo por su peso o volumen no podían ser fácilmente transportados.

El plan nacional de desarrollo 2013- 2018 prevé la creación de nuevos tramos ferroviarios, libramientos acotamientos relocalizadores de vías férreas que permita conectar todo el sistema nacional de plataformas logística y vigilar los programas de conservación de vías férreas y puentes. Por tal motivo el artículo 11 de la Ley Aduanera contempla el transporte ferroviario y a la letra dice:

Artículo 11 de La ley Aduanera. Las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante el tráfico marítimo, terrestre, ferroviario, aéreo y fluvial, por otros medios de conducción y por la vía postal.

El actual interés en el sistema ferroviario ha sido en gran parte a los avances tecnológicos que se han implementado en la renovación de un tren más eficiente, es decir, se ha procurado que los trenes vayan evolucionando acorde a las necesidades que la sociedad requiere, está por demás la importancia que reviste en el transporte de mercancías en gran volumen a su misma vez, la necesidad de que este lleguen a su destino lo más rápido posible, actualmente

el interés por reactivar la actividad ferroviaria se ha hecho evidente con la incorporación de más vías al sistema ferroviario así mismo la creación de nuevas rutas, en ese sentido los avances en los trenes han sido considerables desde la creación de trenes eléctricos, así como de los magnéticos, han permitido la posibilidad de reducir casi en un 100% la emisión de contaminantes, siendo esto bien visto por los protectores del medio ambiente, así como han permitido la circulación de una manera mucho más rápida de las mercancías.

IV. 4 Recinto Fiscalizado Estratégico

Esta reforma del artículo 14D, habilita recintos fiscalizados estratégicos en todo el territorio nacional, aun y cuando los inmuebles no colinden con los recintos fiscales y portuarios afín de que sea más fácil el comercio internacional, atreves de su almacenamiento, exhibición, transformación e incluso la comercialización.

Si observamos lo anterior se desprende que la finalidad de crear recintos fiscalizados estratégicos es en gran medida para facilitar el flujo de mercancías de manera ágil y precisa brindando un lugar donde llevar todos y cada uno de los tramites tendientes tanto en la importación como en la exportación de mercancías, incluso facilitar la distribución, almacenamiento, exhibición así como la comercialización de las mismas mercancías, es decir se habilitan lugares en aéreas específicas que permiten ahorrarse distancias, tiempo y agilizar los trámites para los exportadores e importadores.

Asimismo, con la reforma a los artículos 25 y 135-A de la Ley Aduanera, se propone otorgar la facilidad de destinar al régimen de recinto fiscalizado estratégico mercancías que, estando en depósito ante la aduana, el importador desee acondicionarlas, conservarlas o modificarlas para su comercialización sin necesidad de retirarlas de la aduana. Lo anterior, permitirá que mercancías que se encontraban en riesgo de caer en abandono, continúen bajo control aduanero, dando certidumbre a los importadores y evitando cargas administrativas.

Artículo 14-D de la Ley aduanera. Las personas que tengan el uso o goce de un inmueble, dentro de la circunscripción de cualquier aduana, podrán solicitar

al Servicio de Administración Tributaria la habilitación de dicho inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración. El inmueble habilitado se denominará recinto fiscalizado estratégico. El interesado deberá cumplir con los requisitos que exija el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para asegurar el interés fiscal.

Artículo 25 de La ley Aduanera. Las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana en recinto fiscalizado, podrán ser destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, sin que sea necesario retirarlas del almacén en que se encuentren en depósito ante la aduana, cumpliendo con los lineamientos de control que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

ARTICULO 135-A de al Ley Aduanera. Las personas que tengan el uso o goce de inmuebles ubicados dentro del recinto fiscalizado estratégico habilitado en los términos del artículo 14-D de esta Ley, podrán solicitar la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. No podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo, las personas que cuenten con la autorización para administrar el recinto fiscalizado estratégico.

También podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo, las personas que cuenten con la concesión o la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior. El Servicio de Administración Tributaria señalará en la autorización respectiva las medidas de control para distinguir las mercancías sujetas a este régimen, de las que se encuentren en depósito ante la aduana.

Para que proceda la autorización a que se refiere este artículo, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

La autorización se podrá otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre

que la solicitud se presente durante los últimos dos años de la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento, así como de las obligaciones derivadas de la misma. En ningún caso, el plazo original de vigencia o de la prórroga de la autorización será mayor a aquél por el que el autorizado tenga el legal uso o goce del inmueble.

Las personas que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, deberán adoptar las medidas necesarias y cumplir con los lineamientos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior y deberán contar con los sistemas que permitan el enlace y la transmisión automatizada de la información relativa a las mercancías. La transmisión de la información se deberá efectuar en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Quienes obtengan la autorización a que se refiere este artículo, deberán cumplir con las obligaciones y tendrán las mismas responsabilidades que las previstas en los artículos 15, 26 y demás relativos de esta Ley para quienes cuenten con autorización o concesión para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías en depósito ante la aduana. El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas podrá otorgar las facilidades necesarias.

El Servicio de Administración Tributaria cancelará la autorización a que se refiere este artículo conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta Ley, a quienes dejen de cumplir los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley o la autorización o incurran en alguna causal de cancelación establecida en esta Ley o en la autorización.

IV.5 Prevalidación electrónica de datos

El artículo 16-A trata de la Prevalidación electrónica de datos, es decir nos marca los pasos a seguir a efecto de dar legalidad y certeza al documento electrónico de la mercancía o bien de que se trate, es decir nos permite mayor facilidad en el uso de documentos electrónicos. Tal y como lo establece el artículo:

Artículo 16-A de La Ley Aduanera. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización para prestar los servicios de Prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos, siempre que los interesados acrediten su solvencia moral y económica, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y cumplan con los requisitos que establezca el Servicio de Administración.

Tributaria en reglas. En ningún caso podrá expedirse autorización a quien ostente el carácter de importador, exportador o agente aduanal.

Para obtener la autorización prevista en el primer párrafo de este artículo, los interesados deberán contar con equipo de cómputo enlazado con el sistema electrónico aduanero del Servicio de Administración Tributaria, así como con el de los importadores, los exportadores y los agentes aduanales cuando el despacho aduanero se haga por su conducto, y llevar un registro simultáneo de sus operaciones. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de los medios de cómputo, así como el contenido y la forma del registro citado.

IV.6 Sistema electrónico aduanero

Se establece el marco jurídico para dar sustento legal al sistema electrónico aduanero, el cual le permita a los usuarios del comercio exterior realizar, a través de un solo punto de entrada, todos los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías.

Artículo 36 de la Ley Aduanera. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico a las autoridades aduaneras, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital y, deberán proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras.

En los pedimentos en los que aparezca la firma electrónica avanzada o sello digital y el código de aceptación generado por el sistema electrónico aduanero, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a quien corresponda dicha firma electrónica avanzada o sello digital, ya sea de los importadores o exportadores, el agente aduanal o su mandatario aduanal autorizado.

El empleo de la firma electrónica avanzada o sello digital que corresponda a cada uno de los importadores, exportadores, agentes aduanales y mandatarios aduanales, equivaldrá a la firma autógrafa de éstos.

Artículo 36-A de la Ley Aduanera. Para los efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás aplicables, los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

I. En importación:

a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en la factura o documento equivalente, cuando el valor en aduana de las mismas se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse correspondiente que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley.

b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, declarando el acuse respectivo que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la presente Ley.

c) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley

de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

d) La que determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

e) La del documento digital en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca la Secretaría.

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información deberá consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías. No obstante lo anterior, las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda; cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de transmitir los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

Tratándose de reexpediciones se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de esta Ley. 17

II. En exportación:

a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en la factura o documento equivalente, declarando el acuse correspondiente que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley.

b) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

IV. 7 Recintos aduaneros

Es la parte del territorio aduanero nacional donde están ubicados los locales y predios destinados a servicio de las oficinas de aduanas y dependencias (muelles, depósitos, campos de aterrizajes, etc.) dentro de cuyos límites se realizan las operaciones aduaneras.

En palabras simples los recintos aduaneros son locales o espacios destinados por el gobierno para la regulación del flujo de mercancías dentro del territorio nacional, es decir, se encargan de revisar el libre flujo de estas por el interior del territorio nacional, así como la salida de la mismas fuera del país, son los encargados de verificar las mercancías, son los encargados de asegurarse que las mercancías se encuentren alineadas conforme a la ley, que estas se amparen con la documentación adecuada, en las cantidades y condiciones ahí previstas, las restricciones con que estas cuentan, la forma de transportarse, los medios en que esta deben ser trasladadas, el destino de las mismas, de esta forma se pretende propiciar la igualdad en el comercio en relación a las mercancías que se importan y las que se producen y se comercializan dentro del territorio nacional

IV.8 Derecho de los contribuyentes

Esta modificación es con la finalidad de eliminar cargas innecesarias en el procedimiento de las operaciones del comercio exterior otorgando certidumbre a los trámites realizados por los exportadores e importadores, tomando en

cuenta que sería más fácil y ágil el despacho aduanero. Visto lo anterior se desprende que las nuevas reformas aduaneras intentan simplificar los pasos o tramites a favor del contribuyente otorgándole a este una mayor confiabilidad en el manejo de sus mercancías, y simplificando notoriamente la documentación que requiere. Así mismo brinda la posibilidad de reducir los tiempos en cada tramite y a su vez da la seguridad que las mercancías se encuentran y se manejan en las mejores condiciones posibles, es decir, se evitan trámites innecesarios y reducen de manera significativa el tiempo de estancia de las mercancías en los recintos aduaneros. Logrando con ello una mayor celeridad y un mejor trato tanto a los importadores como exportadores de mercancías, reconociendo de ellos el derecho como contribuyentes a recibir un trato digno, tal y como se encuentra previsto los artículos:

Artículo 89 de la Ley Aduanera para rectificar el procedimiento antes y con posterioridad a la activación de mecanismos de selección automatizada.

Artículo 89 de la Ley Aduanera. Los datos contenidos en el pedimento se podrán modificar mediante la rectificación a dicho pedimento.

Los contribuyentes podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento el número de veces que sea necesario, siempre que lo realicen antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

Una vez activado el mecanismo de selección automatizado, se podrá efectuar la rectificación del pedimento, salvo en aquellos supuestos que requieran autorización del Servicio de Administración Tributaria, establecidos mediante reglas.

Si el mecanismo de selección automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero, o bien, cuando se haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, no procederá la rectificación del pedimento, sino hasta que concluyan dichos actos, o en su caso, cuando el Servicio de Administración Tributaria lo establezca en reglas.

No se impondrán multas cuando la rectificación se efectuó de forma espontánea. La rectificación no prejuzga sobre la veracidad de lo declarado ni limita las facultades de comprobación de las autoridades.

Artículo 93 de la Ley Aduanera para hacer cambio del régimen de mercancía sin previa autorización, sin limitar el ejercicio de tal derecho solo a un régimen temporal y definitivo.

Artículo 93 de la Ley de Aduanera.El desistimiento de un régimen aduanero procederá hasta antes de que se active el mecanismo de selección automatizado y en los casos a que se refiere la fracción III del artículo 120 de esta Ley.

El cambio de régimen aduanero procederá siempre que se paguen las contribuciones correspondientes y se cumplan las obligaciones en materia de cuotas compensatorias, y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, y precios estimados exigibles, para el nuevo régimen solicitado en la fecha de cambio de régimen.

Artículo 101 de la Ley Aduanera para regularizar mercancías importadas temporalmente, a un vencido su plazo de permanencia en el país.

Artículo 101 de la Ley Aduanera.Las personas que tengan en su poder por cualquier título, mercancías de procedencia extranjera, que se hubieran introducido al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho que esta Ley determina para cualquiera de los regímenes aduaneros, o tratándose de aquellas mercancías que hubieran excedido del plazo de retorno en caso de importaciones temporales, podrán regularizarlas importándolas definitivamente previo pago de las contribuciones, cuotas compensatorias que correspondan y previo cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, sin perjuicio de las infracciones y sanciones que procedan cuando las autoridades ya hayan iniciado el ejercicio de facultades de comprobación y sin que aplique la regularización cuando las mercancías hayan pasado a propiedad del Fisco Federal.

IV.9 condiciones de estancia

Esta reforma es con la finalidad de traer inversión, generar empleo, así como fuentes de ingreso a través de extranjeros y residentes extranjeros tal y como lo prevé el artículo:

Artículo 106 de la Ley Aduanera.

IV. Por el plazo que dure su condición de estancia, incluyendo sus renovaciones, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, en los siguientes casos:

a) Las de vehículos propiedad de extranjeros que se internen al país, con la condición de estancia de visitante y residente temporal, siempre que se trate de un solo vehículo.

Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos, aun cuando éstos no sean extranjeros, por un extranjero que tenga alguna de las condiciones de estancia a que se refiere este inciso, o por un nacional, siempre que en este último caso, viaje a bordo del mismo cualquiera de las personas autorizadas para conducir el vehículo y podrán efectuar entradas y salidas múltiples.

Los vehículos a que se refiere este inciso, deberán cumplir con los requisitos que señale el Reglamento.

.b) Los menajes de casa de mercancía usada propiedad de residente temporal y residente temporal estudiante, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento y el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

v. b) Aviones, avionetas y helicópteros, destinados a ser utilizados en las líneas aéreas con concesión o permiso para operar en el país, así como aquéllos de transporte público de pasajeros siempre que, en este último caso, proporcionen, en febrero de cada año y en medios electrónicos, la información que señale mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria.

e) Locomotoras, carros de ferrocarril y equipo especializado relacionado con la industria ferroviaria que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Artículo 182 de la Ley Aduanera

III. Importen temporalmente vehículos sin tener alguna de las condiciones de estancia señaladas en el inciso a) de la fracción IV del artículo 106 de esta Ley; importen vehículos en franquicia destinados a permanecer definitivamente en franja o región fronteriza del país, o internen temporalmente dichos vehículos al resto del país, sin tener su residencia.

Dicha franja o región, o sin cumplir los requisitos que se establezcan en los decretos que autoricen las importaciones referidas.

VI. Transmitan, presenten o proporcionen una impresión de los pedimentos de tránsito interno o internacional con el fin de dar por concluidos dichos tránsitos en la aduana de despacho o en la de salida, sin la presentación física de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados.

VII. Realicen la exportación, el retorno de mercancías o el desistimiento de régimen, en el caso de que se transmita, presente o proporcione una impresión del pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida.

IV. 10 Cooperación con autoridades aduanales de otros países

Esto con la finalidad de fortalecer los acuerdos bilaterales con otros países, intercambiar información, proteger las cadenas de logística del comercio internacional y estrechar la cooperación con autoridades aduaneras de otros países con los que se tienen fuertes lazos de economía.

Tal y como lo prevé el artículo 144 de la Ley Aduanera:

XXXIII. Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de otros países.⁸

⁸Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

www.apartados.hacienda.gob.mx/.../temas/.../2014/.../04_ley_aduanera.p...

Conclusión

Para concluir el presente trabajo mencionaré que es de gran importancia saber redactar en todos los ámbitos, incluida no solo la carrera de Derecho sino para todas aquellas profesionistas que requieran dar o conocer alguna información o requieran brindar datos. Es importante recalcar que la redacción es una herramienta idónea y lamentablemente no se nos da a conocer con la profundidad necesaria en nuestro historial académico, así como en nuestros estudios universitarios, por tal motivo en este momento dedico un poco de mi tiempo para dar a conocer la trascendencia de la buena redacción y como ésta nos permite expresarnos de una manera precisa, por tal motivo estimo que es necesario que se le dé un mejor realce a la materia y la importancia con que esta se debe impartir.

Es necesario que aprendamos correctamente a realizar un escrito, ordenando las ideas acorde con lo que queremos expresar. Es decir, que presente una forma coherente, ordenada, una intención a expresar en el momento mismo de escribir, o la emoción que pretendemos hacer sentir al lector o incluso lograr la empatía con él mismo. Además de la redacción nos da la posibilidad de aprender a usar de forma correctamente los signos de puntuación tales como las comas, puntos, acentos etc., es decir, con el uso correcto de los signos le damos pausa o en su defecto la continuidad que requieren nuestros escritos dependiendo de la intención con que los elaboramos. Así mismo es de observarse que la redacción nos permite leer de forma correcta y comprender en su totalidad lo que leemos.

Considero que al conocer completamente la palabra redactar, su significado, alcance y entender su complejidad, nos damos cuenta de su importancia, y nos abre los ojos para comprender lo importante que reviste no solo el realizar de manera correctamente un escrito, sino comprenderlo, es decir, nos da las herramientas necesarias para hacer un mejor desarrollo de nuestras actividades profesionales y de esta forma nos da un nuevo panorama de cómo expresarnos y entender todas las lecturas que se nos hacen llegar o nosotros mismos creamos.

Si observamos lo anterior nos daremos cuenta que entender e interpretar las leyes y hacer uso de estas correctamente en la creación de un documento, nos facilitan un mejor desempeño de nuestras actividades y actuar en tiempo y forma permitiendo con ello estar en la posibilidad jurídica de cambiar el curso de un juicio.

Al igual que la redacción los cursos de actualización son importantes porque nos brindan el conocimiento a fondo de las modificaciones que están teniendo nuestras leyes, ya que el derecho es orgánico en una parte es decir, es cambiante, y por lo tanto se requiere por parte del profesionista conocer las innovaciones que esta acarrea así como la incorporación de nuevos preceptos jurídicos, objetos y nuevas conductas que son ahora tipificables en el marco legal.

Debido a los constantes cambios que la misma sociedad ha sufrido debemos entender que actualmente todas y cada una de las materias impartidas en las universidades han evolucionado, de ahí la importancia de que todos los conocimientos que se impartan en las instituciones educativas vayan de la mano con las innovaciones y la aplicación de actualización tanto en las materias impartidas; esta es la razón que me motivo a realizar el presente trabajo, reconociendo de forma plena la aportación que hicieron los maestros al apoyar a los alumnos a fin de conseguir su titulación con el presente curso, brindando para ello su tiempo y conocimientos y siendo una guía en la investigación y elaboración del presente curso.

El estudio de responsabilidad de los servidores públicos es muy importante, lamentablemente podría decir que es un tema nuevo ya que, no se le ha dado la difusión necesaria para que los gobernados lo conozcan, por tal motivo considero que aunque nos demos cuenta que se está cometiendo una falta o un delito por parte de los servidores la mayoría de las personas no denunciamos.

Es necesario concientizar tanto al gobierno como a los gobernados de estas faltas, para poder evitarlas y así poder mejorar poco a poco nuestro país, salir

de la demagogia en la que nos encontramos y tener un país limpio de corrupción y podernos convertir en una verdadera república democrática.

En cuanto al amparo es un tema interesante y de gran importancia ya que el objetivo de este es proteger los derechos fundamentales que establece nuestra carta magna, así todos aquellos Tratados Internacionales de los que México forma parte y de los actos de todas las autoridades nacionales que violen los derechos fundamentales y sus garantías, por tal motivo considero que los cursos brindados por la universidad son indispensables ya que nos brindan la oportunidad de estudiar a fondo los constantes cambios que tienen nuestras leyes y nos permiten estar actualizados.

Bibliografía

Baena, Guillermina, 1991, *Redacción práctica*, Editores Mexicanos Unidos, México.

Basulto, Hilda, 1990, *Curso de redacción dinámica*, Trillas, México,.

Chávez Pérez, Fidel.2003, *Redacción avanzada. Un enfoque lingüístico*, Pearson Educación, México, Martín Vivaldi, Gonzalo, *Curso de redacción. Teoría práctica de la composición y estilo*, Prisma, México, S/A

Real Academia de la Lengua Española, *Ortografía de la lengua española*, Espasa, España, 1999

De Pina Vara, Rafael, *Diccionario jurídico*, ed. Porrúa, México, 2000

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *El sistema de responsabilidad de los servidores públicos*, Ed, Porrúa, México 2001

Hernández Espíndola, Olga y Quiroz Acosta, Enrique “Funcionarios Públicos”, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Ed. Porrúa, Tomo IV, 2002

Góngora Pimentel, Genaro David, *Responsabilidad de los Servidores Públicos Poder Judicial de la Federación*, Ed. Porrúa, México 2008

Burgoa, Ignacio, *El juicio de amparo*, vigésima impresión, Ed. Porrúa, S.A AV. República Argentina, 15. México 1983

Documentos electrónicos

FerreyraFliloy, Susana Beatriz, 2005, “Manual de REDACCIÓN de Textos Jurídicos” en *Doctrina y Lineamientos para la redacción de textos jurídicos*, su publicación y divulgación, México, Secretaria de Gobernación, Recuperado el 30 de septiembre de 2013, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/okDoctrinas.pdf>

Guía para elaborar citas y referencias en formato APA, http://www.magisteriolalineas.com/home/carpeta/pdf/MANUAL_APA_ULA_CIT_actualizado_2012.pdf

López Ruiz, Miguel, 2005, *La investigación jurídica en México. Temas, técnicas y redacción*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, recuperado el 3 de septiembre de 2013 de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1628/14.pdf>

Rodríguez, Joel, *Redacción y lenguaje jurídico*, en *Oratoria Forense y Redacción Jurídica*, <http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&sqi=2&ved=0CCkQFjAA&url=http%3A%2F%2Foahumada.ublog.cl%2>

Farchivos%2F10062%2Forredaccion.pdf&ei=_skOU5TOMuGx2QW88ICwCw&usg=AFQjCNHbNcin0YTUJe03o5JRnLLbG8eW6Q&sig2=mYcc7Y2Hojvwws80g-Lf4A&bvm=bv.61965928,d.b2l

Witker, Jorge e Ivonne Díaz Madrigal, El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Defensa tardía del campo mexicano, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, recuperado el 22 de septiembre de 2013 de <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoSocial/12/art/art5.pdf>

Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

[www.apartados.hacienda.gob.mx/.../temas/.../2014/.../04_ley_aduane...ra.p...](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/.../temas/.../2014/.../04_ley_aduane...)

Cámara de Diputados Del H. Congreso de La Unión, Secretaria General, Secretaria de Servicios Parlamentarios, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/12.doc

Ley de amparo, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lamp.htm